

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(R.R. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FESETAS	FUERA DE CORDOBA	FESETAS
Trimestre . . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 19 de Julio de 1944  
AÑO IX NUM. 201

Núm. 2.650

## Gobierno de la Nación

### MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 31 de Mayo de 1944 por el que se modifican los artículos 245, 269, 351, 354 y 355 del vigente Reglamento de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Al aplicar los preceptos del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército aprobado por Decreto de seis de Abril de mil novecientos cuarenta y tres ("Diario Oficial" número ciento treinta y seis), han surgido algunas dudas en cuanto a su puesta en práctica y motivado consultas aclaratorias que conviene recoger y concretar, resolviéndolas con el carácter de generalidad que reviste dicho texto legal dando, en consecuencia, nueva redacción a los artículos correspondientes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros.

### DISPONGO:

Los artículos del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, aprobado por Decreto de seis de Abril de mil novecientos cuarenta y tres ("Diario Oficial" número ciento treinta y seis), que se citan a continuación, quedarán redactados en los términos siguientes:

"Artículo doscientos cuarenta y cinco.—Para conceder la prórroga de primera clase, fundada en el caso décimo del artículo doscientos treinta y uno, se entenderá que, privado el padre del hijo que la solicita, no le queda ningún otro hijo, aunque los tenga, si éstos están comprendidos en alguno de los casos que expresa el artículo doscientos treinta y tres. Para estos efectos, se considerará como existente en los Ejércitos de Tierra, Aire o Armada, al hijo que sirviendo en filas como procedente del reemplazo forzoso, o del voluntariado, hubiese muerto en función del servicio o a consecuencia de heridas recibidas en él, durante el período de dos años, contados desde la fecha de la herida o de enfermedad epidémica que se hubiera desarrollado en el Ejército de operaciones o endémica en los países en que éstas se realizaron, determinación que se hará por el Tribunal Médico Militar de la Región, al que se pedirá por la Junta de Clasificación y Revisión el oportuno informe por conducto del Capitán General. No se considerará que sirven en los Ejércitos o Armada, como fundamento para solicitar prórroga de primera clase: Los desertores, prófugos, voluntarios en filas, alumnos de Colegios y Academias militares y los Oficiales. Si se encontrase disfrutando prórroga de segunda clase algún hermano del mozo que solicita prórroga de primera clase, no se concederá, interin no presente certificado que acredite que el hermano ha renunciado a la prórroga que tenía concedida".

"Artículo doscientos sesenta y nueve.—Regla cuarta. Las fundadas en la ausencia de persona de la familia del mozo no serán atendidas cuando los diez años de ausencia se cumplan después de primero de Marzo del año de alistamiento. Si tal plazo

estuviera cumplido antes de la clasificación del soldado en el Ayuntamiento y no pudiera alegarse entonces, por existir otras personas de la familia que impidan el derecho a disfrutarlas, pero que fallecieran o se inutilizaren para el trabajo después del ingreso en Caja, podrá solicitarse la concesión de la prórroga de primera clase y por el mismo Juez que tramite el expediente para su concesión se instruirá el de ausencia de las personas que originan su derecho".

"Artículo trescientos cincuenta y uno.—Los Jefes de los Cuerpos en que sirvan voluntarios que por su edad les corresponda ser incluidos en el alistamiento cumplimentarán lo prevenido en el artículo cincuenta y uno. Si al terminar su compromiso el reemplazo a que pertenecen no ha ingresado en filas, se les expedirá un certificado que acredite los servicios prestados, y si, por su edad, no hubieran sido incluidos en el alistamiento, se hará constar en el referido certificado que el interesado queda advertido personalmente de la obligación que tiene de hacerse inscribir en el alistamiento del año en que cumplan los veintinueve años de edad, y asistir personalmente a todas las operaciones del reclutamiento exigidas por la Ley para determinar su situación militar. Si al terminar su compromiso, el reemplazo de su alistamiento se encontrara en la situación de servicio activo o de reserva, pasará a la situación militar que le corresponda.

Si hubiesen permanecido veinticuatro años en una o varias situaciones militares, se les expedirá y entregará la licencia absoluta si no tuvieran opción a retiro.

En cuanto a los reemplazos a que deben considerarse adscritos para movilización, se tendrá en cuenta:

Primero.—El voluntario que cum-

pla totalmente el compromiso contraído como tal será afecto para movilización al primer reemplazo incorporado a filas inmediatamente después a la fecha de su ingreso en el voluntariado.

Segundo.—Cuando siendo factible rescindan el compromiso antes de cumplirlo, se considerará a los voluntarios para la movilización como pertenecientes al reemplazo en que les corresponda ser incluidos en el alistamiento forzoso. Si al ser llamado éste les quedara por completar algún tiempo del marcado en general como servicio obligatorio, se incorporarán y cumplirán el plazo que precisen, al terminar el cual les será concedida la oportuna licencia hasta que su reemplazo a cance el tiempo normal fijado para su pase a la situación de reserva, siguiendo ya con él las incidencias del mismo.

Tercero.—A los voluntarios por tiempo limitado comprendidos en el artículo trescientos cuarenta y cinco del vigente Reglamento de Reclutamiento que se separen de filas después de cumplir tres años de servicio, se les aplicará lo dispuesto en el apartado primero de este artículo; apartado primero de de este artículo y a los que se separen de filas antes de cumplir tres años de servicio, se les aplicará lo dispuesto en el apartado segundo de este artículo".

"Artículo trescientos cincuenta y cuatro.—Los que sean admitidos como voluntarios sin premio por tres años no podrán, hasta cumplirlos, rescindir el compromiso contraído, salvo por causas muy justificadas, originadas por fuerza mayor después de su ingreso en filas, que fraduará el Ministerio de Ejército, a quien se reserva la facultad de su concesión. Los voluntarios quedarán exentos de ser destinados a Cuerpos de la Guarnición permanente del Ejército de Africa,

como procedentes de reclutamiento forzoso, si cuando ingresen en Caja llevan un año de servicio en filas".

"Artículo trescientos cincuenta y cinco.—Cumplidos tres años de servicio; los cabos y soldados procedentes del voluntariado, y dos años, los del reclutamiento forzoso, podrán solicitar y obtener la continuación en filas, por períodos de dos años, hasta su ascenso a Sargento o retiro, percibiendo los puses de reenganche que fijan las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se establezcan.

Los voluntarios y los procedentes de reclutamiento a quienes se haya concedido la continuación en filas no podrán desempeñar destinos de Plaza o Cuerpo que los separe del servicio de Armas de las Unidades a que pertenezcan, debiendo recibir instrucción adecuada para su empleo en los diferentes cometidos especialistas de los Cuerpos, estimulando su asistencia a las Escuelas regimentales, para su ascenso a cabo y ulterior ingreso en el Cuerpo de Suboficiales.

El número de continuados en filas con más de tres o dos años de servicio, según su procedencia, que tengan derecho a percibir plus de reenganche, será fijado en relación con las plantillas y cometidos especialistas asignados a los diferentes Cuerpos y Servicios.

Los continuados en filas procedentes de voluntariado o de reclutamiento forzoso, con cuatro años de servicio como mínimo, sin nota desfavorable, tendrán derecho preferente para ingresar en la Guardia Civil, Policía Armada, Policía Municipal, Guardas Forestales, y demás organismos armados dependientes del Estado, Provincia o Municipio, sin perjuicio de la preferencia concedida a los de otras procedencias, por las disposiciones vigentes sobre colocación de ex combatientes.

Los que obtengan el ingreso causarán baja en las Unidades de Ejército y verificarán su inmediata incorporación a dichos organismos, sin que haya solución de continuidad entre el cese en el Ejército y el alta en los nuevos destinos".

Las normas señaladas en el nuevo artículo trescientos cincuenta y uno, de aplicación a los reemplazos de mil novecientos cuarenta y dos y siguientes, lo serán también a los de mil novecientos cuarenta y uno y anteriores, toda vez que su contenido aclara igualmente el artículo trescientos ochenta y siete del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo, de veintisiete de Febrero de mil novecientos veinticinco, por el que se rigen dichos últimos reemplazos.

Dado en El Pardo a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.834

Habiendo regresado a esta capital, con esta fecha me hago cargo del mando de la provincia cesando el Secretario General del Gobierno don Aurelio Villalón Coello que interinamente lo ha ejercido durante mi ausencia.

Lo que se hace público en éste periódico oficial para ge-

neral conocimiento y efectos consiguientes.

Córdoba 8 de Agosto de 1944.  
—El Gobernador civil, José Macián

Circular núm. 2.818

Encontrándose próxima la iniciación de las faenas de vendimia en esta provincia, y estando comprendidas las industrias de preparación de mosto o fabricación de vino dentro de las instrucciones dictadas por la Dirección General de Industria, para la aplicación de la orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 16 de Diciembre de 1942 (Boletín Oficial del Estado del día 23) que modificó la norma 6.ª de la Orden del mismo Ministerio y fecha 12 de Septiembre de 1939, se hacen públicas para conocimiento y exacto cumplimiento por parte de los interesados las instrucciones siguientes:

Primero.—Los propietarios o arrendatarios de Industrias de extracción de mosto ya empleen como materia prima exclusivamente la uva de su propia cosecha o la que adquieran a otros productores, y siempre que trabajaran durante la campaña anterior, precisan para la actual, solicitar de la Delegación de Industria de esta provincia la expedición del acta de comprobación y autorización de puesta en marcha de sus lagares antes del comienzo del funcionamiento de aquellos. Para ello presentarán en las oficinas de dicha Delegación, instalada en Córdoba en la calle Fray Luis de Granada sin número, una instancia dirigida al señor Ingeniero Jefe de la misma solicitando la expedición de dicho documento y haciendo constar las características de los elementos de que se componga su industria (pisadoras, prensas indicando si son de husillo o hidráulicas, volumen en litros de los conos de fermentación, etc). A estas instancias unirán la documentación necesaria para demostrar sin lugar a dudas el funcionamiento en la anterior campaña. La Delegación de Industria una vez comprobado mediante el reconocimiento que en cada caso proceda que no ha habido modificación alguna en los elementos de producción instalados, procederá a expedir el acta solicitada.

Segundo.—Cuando se trate de lagares que por no haber funcionado el año anterior hayan sufrido una mayor paralización en sus actividades industriales, se deberá para su funcionamiento, solicitar la autorización correspondiente de la Delegación de Industria en la forma establecida en la Norma 2.ª de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 12 de Septiembre de 1939 que regula la implantación de industrias nuevas en el territorio nacional.

Tercero.—Al realizarse por el personal técnico de la Delegación de Industria la visitas de inspección necesaria para la expedición del acta de puesta en marcha se procederá a practicar la prueba correspondiente de timbrado en las prensas hidráulicas instaladas en los lagares, aplicándose para ello los preceptos contenidos en el Reglamento para el reconocimiento y prueba de los aparatos y recipientes que contienen fluidos a presión del 21 de Noviembre 1929.

Cuarto.—Se encarece a los señores Alcaldes la necesidad de divulgar los preceptos de la presente Circular entre los elementos interesados, denunciando al propio tiempo las infracciones que se cometan sin perjuicio de que por el personal técnico de la Delegación de Industria que

designie el señor Ingeniero Jefe de la misma, se practiquen las visitas de inspección que se consideren precisas, estimándose clandestinas las industrias que no hayan dado cumplimiento a lo anteriormente establecido y procediéndose a la instrucción del expediente oportuno y a la aplicación de las sanciones que correspondan y que pueden llegar a la clausura de las mismas.

Córdoba 5 de Agosto de 1944.—  
El Gobernador civil, José Macián.

## JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 2.820

### PRECIOS PATATA TEMPRANA (Procedente de otras provincias)

El precio que regirá en esta Capital y Provincia para la Patata procedente de otras, a partir de esta fecha y hasta nueva orden, será el siguiente:

Precio de venta por almacenista sobre a macén, 1,058 pesetas kg.

Precio oficial de venta al público, 1,163 pesetas kg.

Sobre los anteriores precios solo podrán cargarse los arbitrios municipales de consumo, si los hubiere y el redondeo centesimal que resulte según el tipo de ración que haya de distribuirse.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 5 de Agosto de 1944.—El Gobernador Civil interino Presidente, Aurelio Villalón Coello.

## Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 2.812

### CONVOCATORIA

Por la presente se cita a todos los industriales de este término municipal dedicados al comercio de Cafés, Bares, Confiterías, etc., afectados por el epígrafe 18 de la tarifa 5.ª de la Contribución de Usos y Consumos (Consumos de Lujo), para que el día 12 de Agosto a las doce horas, concurren al local de la Planta Alta del Círculo de Labradores al objeto de celebrar reunión para la Constitución definitiva del Gremio y Concerto con la Excelentísima Diputación del mencionado impuesto.

La orden del día será la siguiente:

1.º Aprobación del acta de la reunión para la Constitución provisional del Gremio.

2.º Ratificación de los Estatutos Gremiales.

3.º Ratificación de la solicitud de Concerto con la Excm. Diputación que fué deducida por los Síndicos provisionales y dar cuenta del acuerdo recaído a la misma por aquella Corporación.

4.º Elección de Síndicos y Clasificadores en propiedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montalbán a 17 de Julio de 1944.  
—Los Síndicos, Antonio Cabrera y Miguel Crespo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Enrique Sallinas.

## Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 2.793

Comunicada al Excmo. señor Presidente de esta Audiencia por la Dirección General de Justicia con fecha 20 del actual, se presta cumplimiento a la siguiente Circular:

«La delicada e importante misión observadora que se halla encomendada al Servicio de libertad vigilada sobre la conducta de los liberados condicionales requiere también por parte de la Administración de Justicia un atento interés, ya que si se tiene presente en los individuos sometidos a la jurisdicción Criminal la cualidad de liberados condicionales que en ellos concurren, podrá proporcionarse al mencionado servicio una información muy valiosa para mejor cumplimiento de sus fines, y para llevar a efecto colaboración tan indispensable entre ambos servicios, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Los Jueces municipales tramitar y dictar sentencia en juicios de faltas, indagarán y harán constar si los inculcados se hallan en situación de libertad condicional, bien por propio conocimiento si aquellos se hallaren bajo su vigilancia como Presidentes de las Juntas Locales o bien mediante indagatoria en otro caso. Comprobada esta condición remitirán testimonio de la condena una vez firme ésta, dentro de los tres días siguientes a la Subdirección de libertad Vigilada.

2.º Si al iniciarse la tramitación de un sumario resultase de la declaración indagatoria que el encartado se hallaba en situación de liberado condicional el Juez de Instrucción deberá, en su caso, mandar deducir testimonio del auto de procesamiento que acordara y remitirlo también a la expresada Subdirección.

3.º Igualmente los Presidentes de las Audiencias provinciales remitirán en el plazo más breve posible, a la referida Subdirección, testimonio suficiente de las sentencias condenatorias dictadas en causas instruidas contra individuos en situación de libertad condicional por hechos cometidos durante el tiempo en que se encuentre en tal situación.

4.º Los testimonios a que se refieren las reglas anteriores habrán de ser enviado por correo oficial certificado a la Subdirección General de Libertad Vigilada en su actual domicilio Princesa 55 Madrid. Lo que participo a V. E. para su conocimiento y el de las demás autoridades judiciales de su territorio pudiendo utilizar a este fin la inserción en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; sirviéndose V. E. dar cuenta a este centro de haber quedado enterado y procedido a su cumplimiento.

Y para que tenga efecto lo que se expresa en el último párrafo de dicha Circular se publica la presente en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla, correspondientes a este territorio.

Sevilla a 31 de Julio de 1944.—Firmán G. Roncal.

## Caja de Recluta núm. 20

## JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Núm. 2.775

Excmo. S.: Esta Junta en sesión celebrada el día 20 del actual, ha declarado prófugos, por no haber efectuado su presentación en el acto de las revisiones, a los mozos que al respectivo se relacionan, pertenecientes a los pueblos que también se indican: Lo que tengo el honor de participar a V. E. en cumplimiento de lo que dispone el artículo 154 del reglamento para el reclutamiento del Ejército, rogando que ordene la busca y captura de aquellos, por los agentes de su autoridad.

Dios guarde a V. E. muchos años. Lucena 22 de Julio de 1944.—El Coronel de Infantería Presidente. Firma ilegible.

## BAENA

Reemplazo 1945.—Número del alistamiento.

18. Francisco Arias García, de Francisco y Carmen.

27. Félix Baena Luque de padres desconocidos.

60. José Cruz Luque de Rafael y Mariana.

85. Julián García Ballesteros de Manuel y Rosario.

113. Antonio López Lara de Francisco y María Concepción.

115. Manuel López Ramírez de José y Patrocinio.

116. Cándido Lozano Jiménez, de Eusebio y Carmen.

136. Rafael Medianero Priego de Rafael y Luisa.

145. Cayetano Molina Jiménez de Cayetano y Genara.

160. Francisco Ocaña López de Antonio y María Angeles.

161. José María Olmedo Rodríguez de Antonio y Luisa.

167. Manuel Palma Bogas de Antonio y Teresa.

174. Antonio Pérez Castro de Francisco y Antonia.

185. Alejandro Quero Piemagorda de Antonio y Rafaela.

247. Rafael Urbaneja Lucena de Rafael y Carmen.

2. Antonio Aggar Leal de Antonio y María Josefa.

## ENCINAS REALES

17. Alonso Jiménez Luque de Alonso y Francisca.

## ESPEJO

2. José Adrián Martínez de José y María Concepción.

14. Antonio Castro Lucena de Antonio y Salvadora.

17. Francisco Córdoba Córdoba de José y Concepción.

32. Leonardo García López de Leonardo y María Josefa.

56. Vicente Lucena García de José y Laura.

58. José Lucena Muñoz de José y Teresa.

67. Francisco Mellado Serrano de Antonio y María Concepción.

69. Antonio Moral Córdoba de Francisco y Asunción.

76. Francisco Navarro Blanco de Joaquín y Salvadora.

## FERNAN-NUÑEZ

25. Pedro Berral Campos de Alfonso y Leonor.

36. Juan Córdoba Ramírez de Manuel y Antonia.

85. Pedro Molina Hoyos de Antonio y Eugenia.

## IZNAJAR

11. Francisco Caballero Rodríguez de Francisco y Visitación.

16. Pablo Campos Granados de María.

25. Antonio Castellano Cruz de Joaquín y Ana María.

32. Juan Delgado Hinojosa de Ramón y Ana.

49. Antonio Hinojosa Jiménez de Doroteo y Ecolástica.

59. Agustín Jiménez Rojas de Agustín y Julia.

73. Manuel Matas Martos de José y Agustina.

97. Juan Pérez Molero, de José y Julia.

103. José Puerto Orgiva de Lorenzo y Presentación.

110. Rafael Ramos Quintana de Antonio y Francisca.

114. Benito Rodríguez Montoya de Antonio y Purificación.

116.—José Rodríguez Otero de José y Natividad.

121. José Romero Ruiz de Josefa.

146. Miguel Valverde Caballero de Francisco y Juana.

## PALENCIANA

7. Cristóbal Espadas Muñoz de Nicolás y María.

16. Francisco Gómez Aguilar de Manuel y Dolores.

32. Antonio Pacheco Hurtado de Antonio y Rafaela.

41. Juan Torres Jiménez de Carmen

## Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fuente Obejuna (Córdoba)

Núm. 2.798

El Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fuente Obejuna, hace saber:

Que por Decreto de ésta Jefatura de fecha 23 de Junio del corriente año, dictado al amparo del párrafo 2.º del Art. 33, del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, y de conformidad con el apartado k) del art. 23, y art. 74 de las Ordenanzas de ésta Hermandad, ha sido nombrado Agente Ejecutivo para los recursos de la misma don Rafael Beltrán Luque que ejerce al mismo tiempo el de Recaudador en voluntaria, cuyo nombramiento fué ratificado por el Cabildo Sindical de ésta Hermandad, en la sesión ordinaria que celebró el día veintitrés de Junio próximo pasado.

Lo que se hace público por medio del presente Bando que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de ésta provincia, para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y el de los contribuyentes respectivos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Fuente Obejuna a veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Jefe de la Hermandad, Firma ilegible.—V.º B.º: El Delegado Sindical Comarcal, Luis Cubero.

## Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

## VIA Y OBRAS

Núm. 2.819

## R. E. N. F. E.—VIA Y OBRAS

“CONCURSO DE EJECUCION DE LAS OBRAS DE “UN ALMACEN PARA MATERIALES DEL DEPOSITO DE MAQUINAS DE LA ESTACION DE CERCADILLA, LINEA DE CORDOBA A MALAGA”, con presupuesto de 26.556'36 pesetas.

En la Secretaría de Via y Obras, Pacífico número 2, Madrid y en la 34.ª Sección de la Via, en Córdoba, y en los días laborables de ocho a catorce horas, estarán a disposición de los concursantes los documentos de este concurso, que se cierra el veintidós de Agosto próximo.

Madrid treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Ingeniero Jefe de Via y Obras, J. Fernández Prida.—El Secretario de la División de Via y Obras, I. Aguilar.

## Ayuntamientos

## CORDOBA

Núm. 2.787

## Negociado de Fomento

De conformidad con lo acordado por la Comisión municipal Permanente en sesión celebrada el día veinte y seis de Julio próximo pasado, convocase la contratación en subasta pública de las obras de pavimentación de la calle Braulio Laportilla de esta capital, cuyo acto habrá de celebrarse en el despacho Oficial de esta Alcaldía, ante mi autoridad a las doce horas del día posterior, al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia El tipo sobre el que ha de versar la licitación es el de TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESETAS CINCUENTA CENTIMOS.

El depósito para interesarse en la licitación se fija en la cantidad de MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y SEIS PESETAS CUARENTA Y CINCO CENTIMOS. Este depósito se convertirá por el rematante en la fianza definitiva elevándola a la suma de TRES MIL SETECIENTAS DOCE PESETAS NOVENTA CENTIMOS, en el periodo de diez días, contados desde el siguiente, al en que se le comunique la adjudicación definitiva. Las cooperativas de trabajadores, constituirán solamente la cuarta parte de las fianzas especificadas anteriormente, reteniéndosele a la cooperativa obrera concesionaria en su caso, el diez por ciento de las cantidades que haya de percibir en razón de los trabajos realizados como compensación a este beneficio.

Las proposiciones se producirán en papel de la clase sexta (timbre de cuatro pesetas cincuenta céntimos) reintegradas con un sello municipal de una peseta y con sujeción al modelo que al final se inserta, y su entrega hasta las doce horas del

último día de plazo, en pliegos cerrados y lacrados en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, se verificará en unión también del reguardo del depósito provisional y de los documentos que justifiquen hallarse dado de alta, o satisfacer la contribución industrial correspondiente a la clase de trabajo a que este anuncio de subasta se refiere, que se presentará por separado en la Sección de Fomento de esta Secretaría municipal durante el transcurso de aludido plazo de veinte días, o sea, hasta el anterior al en que se haya de efectuarse la subasta.

Los licitadores que en representación de otras personas, suscriban alguna proposición, acompañarán además la copia del poder correspondiente bastantado por unos de los Letrados Consistoriales, señores don Manuel Carretero Serrano y don Antonio Areales Colinet y reintegrados a su costa con el timbre de bastantado necesario.

El proyecto, presupuesto, cuadro de precios y pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas a que ha de subordinarse la ejecución de las obras, quedan desde hoy, de manifiesto en la mencionada Sección de Fomento, en donde pueden ser examinadas durante las horas de oficina, por las personas que deseen tomar parte en la repetida subasta.

Córdoba primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Alcalde, A. Luna.

## MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... como acredita con la cédula personal de la tarifa .....clase..... número .....que acompaña enterado del proyecto, presupuesto, cuadro de precios y pliegos de condiciones, referentes a las obras de pavimentación de la calle Braulio Laportilla de esta Capital, se obliga y comprometo a llevar a cabo mencionadas obras, con sujeción estricta al estudio y facultativo y cláusulas que regula la ejecución de las mismas en la suma de..... pesetas, (aquí la proposición, admitiendo o mejorando el tipo fijado) declarando a los efectos procedentes, que las remuneraciones mínimas de los obreros que en estas obras se empleen, habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias serán las siguientes: (aquí se determinará con claridad y separación, oficios y categorías, el jornal mínimo para la jornada de ocho horas y para las que con carácter extraordinario, si llega el caso trabajasen). Se comprometo también a utilizar en estos trabajos, obreros parados e inscritos en la Oficina de Colocación Obrera de esta ciudad y a satisfacer el organismo correspondiente las cuotas de subsidio familiar y retiro a la vejez y cuantas otras le afecten por las disposiciones vigentes.

Fecha y firma.

**SANTA EUFEMIA**

Núm. 2.788

La Corporación Municipal de mi Presidencia en sesión celebrada en el día de ayer, por unanimidad acordó aceptar las renunciaciones de los cargos de Vocales Natos de la Parte Real del Repartimiento que ha de confeccionarse para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del ejercicio de 1944, han presentado los señores don Manuel Moyano Ruiz y don Francisco Antonio Ruiz Cámara, habiendo sido designados para sustituirlos a don Francisco Bejarano Ruiz y a don Felipe Bauffista Moreno.

Así mismo acordó aceptar la renuncia presentada por el Vocal-Nato de la Comisión de Evaluación de la Parte Personal don José Romero Ruiz, designando para sustituirlo a doña Eugenia Mora Domínguez.

Lo que se publica para general conocimiento advirtiéndose que durante siete días hábiles se admitirá por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

Santa Eufemia 1 de Agosto de 1944. — El Alcalde, Félix Murillo. — P. A. del A. P. El Secretario, Firma ilegible.

**BELMEZ**

Núm. 2.800

Don Joaquín Vera Elías Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por el Negociado de Quintas de este Ayuntamiento, se viene instruyendo expediente para acreditar la ausencia e ignorado paradero, por más de diez años, del padre del mozo de este cupo y reemplazo de 1945 Francico Tena Parra número 130 del alistamiento.

Que dicho padre llamado José Tena Triviño, hijo de Luis y Jacoba, de 54 años de edad, casado, desapareció de su domicilio en esta villa, calle Hoyancones número 38, en el mes de Marzo del año 1924, sin que hasta la fecha se tengan noticias de su paradero actual o defunción.

Se ruega por ello a las personas que conozcan residencia actual de citado desaparecido, lo participen a esta Alcaldía a los fines procedentes.

Belmez 1.º de Agosto de 1944. — Joaquín Vera Elías.

**LA RAMBLA**

Núm. 2.801

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que en virtud de lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, la cobranza en período voluntario de los arbitrios sobre productos de la tierra, utilidades de industria y profesiones, guardería rural y demás exacciones municipales correspondientes al tercer trimestre del año actual, dará comienzo en el día de hoy en la Recaudación de Impuestos municipales, sita en Plaza de España número 3, durante las horas hábiles de oficina, hasta el día 10 del próximo Septiembre.

Los contribuyentes que dejaren transcurrir dicho plazo sin hacer efectivas sus cuotas, incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin otra notificación que el presente edicto, cuyo recargo quedará reducido al 10 por 100 si el pago lo efectúan del 21 al final del citado mes de Septiembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Saludo a Franco. ¡Arriba España! La Rambla 1.º de Agosto de 1944. — Marín C. de los Cobos.

**CASTRO DEL RIO**

Núm. 2.802

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que en virtud de acuerdo adoptado por esta Corporación municipal en sesión celebrada el día 31 del mes de Julio anterior, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, la cobranza en período voluntario sobre el arbitrio de repartimiento general de utilidades correspondientes al tercer trimestre del año actual, dará comienzo el día primero de Agosto hasta el 10 de Septiembre, plazo en que los contribuyentes afectados por el mismo, podrán satisfacer sus cuotas en las oficinas de este Ayuntamiento y Negociado correspondiente, durante las horas reglamentarias de Oficina, en el bien entendido que pasado que sea dicho plazo incurrirán sea en el apremio del veinte por ciento sin otra notificación que el presente edicto, cuyo recargo quedará reducido al diez por ciento si el pago lo efectúan del 21 al 30 de citado mes de Septiembre.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los contribuyentes, tanto vecinos de esta población como hacendados forasteros.

Castro del Río 1.º de Agosto de 1944. — Firma ilegible.

**BELALCAZAR**

Núm. 2.803

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que en sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día 29 del mes de Julio próximo pasado, fué aprobada en principio, una habilitación y suplemento de créditos, para reforzar algunas consignaciones del Presupuesto ordinario de gastos para el actual ejercicio, y a cubrir con el sobrante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos de la liquidación del último ejercicio, habilitación y suplementos que quedan expuestos al público para que puedan ser examinados y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en la Oficina de esta intervención municipal, por término de quince días a partir del siguiente a aquel en que se publique el presente edicto en BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Belalcázar 2 de Agosto de 1944. — El Alcalde, Antonio Trucios.

**JUZGADOS****MONTORO**

Núm. 2.767

El Juez de Instrucción de Montoro.

Por el presente edicto, ruega a todas las Autoridades Civiles y Militares e individuos de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca de la Caballería que después se dirá susraída en la noche del 27 del actual, al vecino de Madrid D. Antonio Galán Acosta, de la finca denominada Cortijo del Cabello de este término, así como a la captura del autor o autores del hecho y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, estos últimos en el Arresto Municipal de esta ciudad. Pues así lo tengo acordado en el sumario número 104 de 1944, sobre desaparición de caballerías.

Dado en Montoro a 29 de Julio de 1944. — Firma ilegible. — El Secretario, Pedro Criado.

**Señ a s**

Mulo capón de once años, 1'53 de alzada, castaña, raza española, V. 10 en nalga derecha y hierro particular en palcilla derecha, señas particulares bociojclaro bragado.

**CORDOBA**

Núm. 2.768

Don Enrique Rodríguez Cabezas, interinamente, Juez de Primera Instancia número 1 de esta ciudad.

Hago saber: Que en este día se inicia por este Juzgado, expediente de responsabilidades políticas contra Manuel Toscono Molina, de 29 años, soltero, natural y vecino de Córdoba.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones legales.

Dado en Córdoba a 22 de Julio de 1944. — Enrique Rodríguez. — El Secretario, J. M.ª Cortázar.

**LA RAMBLA**

Núm. 2.789

Don José del Rosal Jimenez, interino Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruega y encarga a las autoridades civiles y militares se proceda a la busca y ocupación, del semoviente que a continuación se reseña propio de don Miguel García Sánchez de Puerta, a quien le fué sustraído el día diez y ocho de Julio último, del sitio Las Mesas, término de Santaella.

Al propio tiempo se encarga la busca y detención del autor de tal hecho, llamado José Duarte Rodríguez, de unos treinta años, de edad, natural de Jerez de la Frontera, que se encontraba trabajando en la dicha finca, poniendo todo lo que sea habido en este Depósito municipal a mi disposición.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho se sigue con el número 56 de 1944.

Dado en La Rambla a 1 de Agosto de 1944. — José del Rosal. — El Secretario, Ricardo Aguilar.

**AGUILAR DE LA FRONTERA**

Núm. 2.771

El Juez de Instrucción del Partido de Aguilar de la Frontera.

Por el presente se cita y llama a Francisco Gómez Marín (a) Melero, cuyas demás circunstancias se ignoran para que en término de décimo día comparezca ante este Juzgado a declarar como inculcado en causa número 89 de 1944 sobre hurto de efectos, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Aguilar de la Frontera 29 de Julio de 1944. — Miguel Cruz Cuenca. — El Secretario judicial, Manuel Rueda.

**POSADAS**

Núm. 2.785

Don José Ruiz Hens, Juez Municipal propietario Letrado de bienes anteriores del Juzgado Municipal de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido, por encontrarse vacante el referido cargo.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de Autoridades Civiles como Militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca y rescate de una yegua de 9 años de edad, de 1'45 metros de alzada, alazana clara, raza Española, con el hierro V-4 en la espaldilla izquierda y A. D. en la lucero corrido hasta ollares, blancos en la crin y costillares, calzada de pies, hurtada la noche del 4 al 5 de Abril último de la finca La Isla término de Almodóvar del Río y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 68 del año 1944.

Dado en Posadas a 28 de Julio de 1944. — José Ruiz. — El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 2.786

Don José Ruiz Hens, Juez municipal Letrado propietario de bienes anteriores del Juzgado municipal de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido, por encontrarse vacante el referido cargo.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de quince gallinas, un gallo y una pava, propiedad del vecino de La Carlota Juan Antonio Aragnés Martínez, que le fueron sustraídas la noche del 19 al 20 de Marzo último de una casilla, sita en el Departamento de dicha villa, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 58 del año 1944 sobre hurto.

Dado en Posadas a 28 de Julio de 1944. — José Ruiz. — El Secretario judicial, José de Uribe.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA